	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 305	TRD: 1141.4

DECRETO No. 305
28 de Octubre de 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE INCLUYE DENTRO DE LA NÓMINA DE PENSIONADOS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, A UN PENSIONADO QUE SE ENCONTRABA A CARGO DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL LIQUIDADADA”

El Alcalde del Municipio de Palmira, Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que confiere el numeral 4º del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Municipal de Palmira, Valle del Cauca No 218 del 30 el Alcalde Municipal de Palmira, Valle del Cauca, suprime la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación y ordena su liquidación estableciendo en el artículo primero:


ARTÍCULO 1º SUPRESION DE LA LIQUIDACION. “SUPRESION Y LIQUIDACIÓN : *Suprímase la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul ESE, de Palmira, identificada con NIT Numero 891380036-7 , entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, transformada en Empresa Social de Estado mediante el Acuerdo No 062 de enero 1996 emanada por el Concejo Municipal de Palmira, Valle del Cauca, la cual entrara en proceso de Liquidación y utilizara para todos los efectos la denominación de “Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación”*


PARÁGRAFO: *El proceso de liquidación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, deberá concluir a más tardar en un plazo de Doce (12) meses, contados a partir de la vigencia del presente decreto.”*

Que el artículo Quinto del precitado decreto estableció que la dirección de la liquidación se encontraría a cargo de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A**, quien para todos los efectos se denominaría el Liquidador.

Que iniciado el proceso liquidatorio se procedió a identificar la planta de personal a cargo de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, encontrando dentro de las misma la existencia de un jubilado a cargo de la entidad, doctor **ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 2.921.742 expedida en Bogotá D.C, de conformidad a los siguientes hechos:

1. El señor **ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ**, prestó sus servicios profesionales al Hospital San Vicente de Paul de Palmira (Valle del Cauca), por espacio de 17 años, 4 meses y 24 días, retirándose de la Institución a partir del 1 de abril de 1993, procediendo a acreditar los periodos laborados en el Hospital Mario Correa Rengifo de la ciudad de Cali (Valle del Cauca) y el Servicio Seccional de Salud de Antioquia, con los cuales acumuló un tiempo total de servicio de 21 años, 2 meses y 22 días.

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 1 de 4
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	


 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 305	TRD: 1141.4


2. Que en razón a lo anterior, el día 20 de mayo de 1993 procedió a solicitar el reconocimiento y pago de la Pensión Mensual Vitalicia de Jubilación a que tiene derecho, la cual fue reconocida mediante Resolución GP 480 de octubre 10 de 1994 expedida por el Hospital San Vicente de Paúl a partir del día 5 de abril de 1993, fecha ésta cuando cumplió los 55 años de edad.
3. Mediante Resolución No 053 de fecha julio 18 de 2006, el gerente de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl de Palmira (Valle del Cauca), procede a revocar la resolución No GP – 480 de octubre 10 de 1994, mediante la cual se había reconocido la pensión de jubilación.
4. Interpuesto por el actor el recurso de reposición contra la disposición anterior, la entidad mediante resolución No 063 de agosto 28 de 2006 procede a confirmarla.
5. Que en razón a lo anterior el Señor ARTURO GOMEZ JIMÉNEZ, inicia acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la Resolución No 053 de Junio de 2006 y la Resolución 063 de agosto 28 de 2006, proceso el cual es fallado en primera instancia por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Sala de Descongestión mediante sentencia No 006 del 12 de Octubre de 2011, declarando la nulidad de los actos administrativos contenidos en las Resoluciones demandadas y ordena al Hospital San Vicente de Paul, cancelar al señor ARTURO GOMEZ JIMÉNEZ la pensión de Jubilación en la forma en la que se le reconoció en la Resolución No GP 480 de octubre de 1994, al igual que los valores dejados de percibir desde el momento en que empezó a regir la revocatoria de la misma.
6. Que posteriormente en grado de consulta el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, confirma la Sentencia de 12 de Octubre de 2011, proferida por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, que accedió a las suplicas de la demanda incoada por ARTURO GOMEZ JIMÉNEZ.
7. Que como consecuencia de lo anterior la E.S.E Hospital San Vicente de Paul en Liquidación, el 22 de Agosto de 2012 expidió la resolución No 356 "Por medio de la cual se da cumplimiento a una sentencia judicial" la cual establece en su parte resolutive:

(...)

ARTÍCULO PRIMERO: *Dar en cumplimiento a la sentencia No 006 del 12 de octubre de 2011 del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, donde declaro la nulidad de las resoluciones 053 de julio 18 de 2006 y 063 de agosto 28 de 2006, proferidas por el Hospital San Vicente de Paúl de Palmira – Valle, por medio de la cual se revocó de manera directa la resolución GP 480 de octubre de 10 de 1994, devolviéndole el derecho de su mesada de jubilación mensual al señor Arturo Gómez Jiménez*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Se reconoce una mesada de jubilación mensual de TRES MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$3.015.259) M/CT; según proyección salarial realizada desde el cese de pagos por parte del Hospital San Vicente de Paul de Palmira, Valle, (hasta el mes de agosto del año 2012, con base en lo devengado en la Resolución GP 480 del 10 de Octubre y actualizado a través del IPC de las anualidades correspondientes. (...)*

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 2 de 4
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 305	TRD: 1141.4

Que respecto a lo anterior la Corte Constitucional en reiteradas jurisprudencias ha manifestado.

“No todo derecho de naturaleza laboral se extingue con el transcurso del tiempo. Como ocurre en el específico evento de las pensiones, tan pronto una persona reúne los requisitos establecidos en el ordenamiento legal para obtener el mencionado “status” de pensionado, el derecho adquirido no puede ser desconocido, y se enmarca dentro de la categoría de los derechos que no prescriben en relación con su reconocimiento; de manera que, sólo el fallecimiento de la persona hace viable la terminación del mismo, salvo cuando haya lugar a la sustitución pensional establecida en la ley o en las normas convencionales sobre la materia, para los beneficiarios de dicho derecho.// Para la Corte el derecho a solicitar la pensión de jubilación es imprescriptible, con sujeción a los mandatos constitucionales consagrados en la Carta Política de 1991; basta con recordar el artículo 48 constitucional que garantiza el derecho irrenunciable a la seguridad social y el 53 que obliga al pago oportuno de las pensiones.// Lo anterior, dada la naturaleza de la prestación económica y social de la cual se trata, según la cual, “...el derecho a pensión de jubilación o vejez, en los términos definidos por la ley, constituye un derecho de aplicación inmediata en aquellos eventos en los cuales está destinado a suplir el mínimo vital básico de las personas de la tercera edad. Lo anterior, no sólo por su estrecha relación con el derecho al trabajo, sino porque en tratándose de personas cuya edad hace incierta una virtual vinculación laboral, su transgresión compromete la dignidad de su titular como quiera que depende de la pensión para satisfacer sus necesidades básicas.// (...)”


Que como consecuencia de lo anterior, y en el entendido que el proceso Liquidatorio de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl en Liquidación, culminó el 28 de Octubre del año en curso, según consta en Acta de cierre de liquidación suscrita por el Apoderado General del Liquidador y Junta Asesora de la Liquidación, se deben tomar las medidas necesarias para garantizar la continuidad del goce de los derechos adquiridos por parte del señor Arturo Gomez Jiménez.


Que al respecto, el Decreto Ley 254 del 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 dispone:

“ARTÍCULO 11.-Reconocimiento de las pensiones. *El reconocimiento de las pensiones que se encuentren a cargo del órgano cuya liquidación se determine, estará a cargo de la entidad que señale el decreto que ordene su liquidación, la cual podrá desempeñar la mencionada función directa o indirectamente mediante convenio, según se disponga en el mismo decreto.*

Para tal efecto, el órgano en liquidación deberá entregar a la entidad que se determine, los documentos, archivos magnéticos con los equipos correspondientes y demás información laboral que sirvió de fundamento al cálculo actuarial y que será el soporte para la creación de la base de datos necesaria para la elaboración de la nómina de pensionados. (...)”

Que de lo anterior se puede concluir que es competencia de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca, garantizar la continuidad del goce de los derechos adquiridos por parte del señor **ARTURO GOMEZ JIMENEZ**, en el entendido que la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul Liquidada correspondía a una entidad con categoría especial, descentralizada del **orden municipal**,

	EDIFICIO CAMP CALLE 30 CON CARRERA 29 ESQUINA PBX: 2709500	Página 3 de 4
	www.palmira.gov.co Código Postal 763533	

 ALCALDÍA DE PALMIRA (V) NIT: 891.380.007-3	DESPACHO ALCALDE	CÓDIGO: FO-DIE-006
	PROCESO: DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO	VERSIÓN: 1.0
	SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN ESTRATÉGICA	FECHA: 04-29-2011
	ACTO ADMINISTRATIVO – DECRETO No. 305	TRD: 1141.4

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR dentro de la nómina de pensionados de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca al señor **ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ** identificado con cedula de ciudadanía No 2.921.742 expedida en Bogotá D.C, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ASUMIR por parte de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca el pago de las mesadas pensionales correspondientes al señor **ARTURO GÓMEZ JIMÉNEZ** sin solución de continuidad en las mismas cuantías que se han venido realizando a la fecha, de la aprobación de la rendición final de cuentas y el consecuente cierre definitivo de la entidad, monto que se reajustara anualmente si fuere el caso según la normatividad aplicable.

ARTÍCULO TERCERO. Los costos que genere el cumplimiento del presente acto administrativo serán asumidos por la Alcaldía municipal de Palmira, con cargo a los rubros que sean destinados para el pago de la nómina de pensionados de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativa al señor Arturo Gómez Jiménez, en los términos establecidos en el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Palmira, Valle del Cauca, a los veintiocho (28) días del mes de Octubre del año dos mil catorce (2014).


JOSÉ RITTER LÓPEZ-PEÑA
Alcalde Municipal

Redactó: Luis Felipe Gonzalez Mora. Director Administrativo II
Transcribió: Sandra Ximena Murcia. Profesional Universitario III
Aprobó: Luis Felipe Gonzalez Mora. Director Administrativo II